



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 NOV. 2009

09/05/005/16442
Dep. 0010

VISTO: la solicitud de incluir los bienes denominados "pintura para detección de celo en bovinos", en la nómina de los insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado", establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: que los citados bienes son de uso agropecuario.-

ASUNTO 3943

CONSIDERANDO: I) que el literal G) del numeral 1° del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración, facultando al Poder Ejecutivo a determinar la nómina de bienes comprendidos.-

II) que el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, determina la nómina de los bienes incluidos en la exoneración referida.-

III) que el numeral 46 de la norma antes citada, exonera de Impuesto al Valor Agregado las "etiquetas detectoras de celo para ganado".-

IV) que por razones de equidad tributaria corresponde incluir en dicha nómina a los bienes mencionados en el Visto.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

CP/FS/ahf

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el numeral 46 del artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"46) Etiquetas y pinturas detectoras de celo para ganado".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República